



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 10 de febrero de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito, **Diputado ULISES MARTINEZ TREJO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO del PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el virus COVID 19 nos ha dejado, como individuos y como sociedad, grandes y muy variadas lecciones personales y colectivas.

De igual manera, en estas condiciones extraordinarias, surge la expresión de lo mejor, y lamentablemente también, lo peor de algunas personas e instituciones.

En la emergencia sanitaria actual en el país, nos hemos enterado de actitudes de algunas instituciones de salud, tanto públicas como privadas, que han negado injustificadamente a atender a personas que mostraban notorios síntomas, reales o

aparentes, de contagio del virus COVID 19, a las que les fue negada la atención médica urgente, bajo diferentes pretextos.

En algunos casos, después de algún tiempo, y de andar deambulando por las ciudades en busca de atención médica, fueron admitidos a internamiento y tratadas de su enfermedad.

También nos hemos enterado de la negativa a prestar servicios de salud a personas solicitantes, por motivos de insolvencia económica.

Estamos conscientes que las instituciones privadas, e incluso las públicas, requieren de captar ingresos por el pago de los servicios prestados en el primero de los casos, o del pago de cuotas de recuperación, en el caso de las segundas, pero esto no debe ser pretexto para atender a las personas, cuando su vida se encuentra en riesgo por falta de atención médica.

En este contexto, consideramos que lo prioritario en esos momentos es salvar vidas humanas y proteger la salud, en el extremo, con la atención mínima necesaria, hasta en tanto se canaliza a los pacientes a recibir la atención especializada.

En nuestra legislación existe ya el antecedente, de que en la Ley de Salud para el Estado, de manera específica, se determina que las instituciones de salud, que prestan servicios públicos a la población en general; servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del poder ejecutivo federal y estatal presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios; servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten; y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la secretaría, deben prestar servicios de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

De ahí, que la presente acción legislativa, pretenda que igual criterio se aplique en casos de epidemias o pandemias.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 BIS de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS.- Los ...

De igual manera, deberán atender sin demora a las personas solicitantes de atención médica de urgencia, que acusen síntomas de enfermedades producidas por virus causantes de pandemias, estando obligadas a prestarles, cuando menos, los primeros auxilios, en tanto son estabilizados los pacientes y referidos a instituciones de salud especializadas o designadas para atender de manera exclusiva este tipo de enfermedades.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”



Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: